



TRÁMITE: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) contra la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) y Revocar Parcialmente la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, disponiendo la modificación de la Disposición Resolutiva Sexta reconociendo un valor de Bs297.000,00 (Doscientos noventa y siete mil 00/100 Bolivianos) en la gestión 2011 correspondiente al activo Camión Hino Dutro Grúa; y aprobar la nueva Estructura Tarifaria y su respectiva Fórmula de Indexación para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) correspondiente al periodo 2013-2016, para su aplicación en la facturación del mes de agosto 2013, de conformidad a lo establecido en el inciso b) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, quedando firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución recurrida.

VISTOS:

La Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013; memorial con Registro N° 5256 recepcionado el 17 de mayo de 2013; el Decreto N° 1338/2013 de 23 de mayo de 2013; el Auto N° 393/2013 de 23 de mayo de 2013; memorial con Registro N° 6075 recepcionado el 10 de junio de 2013; el Informe AE DPT N° 605/2013 de 12 de agosto de 2013; y el Informe AE DLG N° 377/2013 de 12 de agosto de 2013; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) dispuso lo siguiente:

“PRIMERA.- Aprobar el Programa de Inversiones para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) que asciende a Bs2.567.945,00 (Dos millones quinientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco 00/100 Bolivianos), para el periodo 2012 – 2016 que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Instruir a la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) la presentación de la información correspondiente en la forma y los plazos definidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), para el control y seguimiento de las inversiones comprometidas y aprobadas mediante el presente acto administrativo, así como la presentación, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución, de la Boleta de Garantía de cumplimiento de la inversión comprometida por el valor equivalente al 5% del total de la inversión aprobada en la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar los Costos de Suministro para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) del periodo 2013 – 2016, que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.





CUARTA.- Aprobar los Cargos de Conexión y Reconexión y su Fórmula de Indexación para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) para su aplicación a partir de la facturación del mes de abril de 2013, conforme al Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

QUINTA.- Aprobar los Cargos por Depósitos de Garantía para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) a partir de la facturación del mes de abril de 2013, conforme al Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución.

SEXTA.- Aprobar la Estructura Tarifaria y su Fórmula de Indexación para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) correspondiente al periodo 2013-2016 aplicable a partir de la facturación del mes de abril de 2013, de acuerdo al Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

SÉPTIMA.- De acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, se dispone la publicación de la presente Resolución".

Que la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) mediante memorial con Registro N° 5256 recepcionado el 17 de mayo de 2013, interpuso Recurso de Revocatoria contra de la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013.

Que mediante Decreto N° 1338/2013 de 23 de mayo de 2013, se apersonó al Sr. Pedro Mamani Rodriguez en representación de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL).

Que mediante Auto N° 393/2013 de 23 de mayo de 2013, se dispuso la apertura de un término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos.

Que mediante memorial con registro N° 6075 recepcionado el 10 de junio de 2013, COSEAL presentó la documentación que consideró pertinente emergente de la etapa probatoria.

Que mediante Auto N° 418/2013 de 11 de junio de 2013, se clausuró el periodo probatorio.

- Que el Informe AE DPT N° 605/2013 de 12 de agosto de 2013, recomienda Aceptar el Recurso de Revocatoria y Revocar Parcialmente la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, disponiendo la modificación de la Disposición Resolutiva Sexta de la misma reconociendo un valor de Bs297.000 (Doscientos noventa y siete mil 00/100 Bolivianos) en la gestión 2011 correspondiente al activo Camión Hino Dutro Grúa. Asimismo, recomienda Aprobar la nueva Estructura Tarifaria y su respectiva Fórmula de Indexación para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) correspondiente al periodo 2013-2016, para su aplicación en la facturación del mes de agosto 2013.

Que el Informe AE DLG N° 377/2013 de 12 de agosto de 2013, establece que en cumplimiento de la normativa vigente, corresponde Aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) y Revocar





Parcialmente la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, de conformidad a lo establecido en el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, quedando firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución recurrida.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el artículo 51 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre del 1994 de Electricidad, establece que los precios máximos para el suministro de electricidad de las empresas de distribución a sus consumidores regulados contendrá las tarifas base y las fórmulas de indexación.

Que el artículo 55 de la citada Ley de Electricidad, establece que la extinta Superintendencia de Electricidad, aprobará para cada empresa de Distribución, estructuras tarifarias definidas en función a las características técnicas del suministro y del consumo de electricidad.

Que el Reglamento de Precios y Tarifas (RPT) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001, aprueba en sus Capítulos IV y V la metodología para la determinación de los Precios Máximos de Distribución y de los Precios Máximos de los Sistemas Aislados.

Que el artículo 46 del RPT, establece que no se reconocen, para el cálculo de las tarifas base, como costos de suministro la parte de los costos financieros que exceda los límites dispuestos por el ente regulador, las multas y sanciones aplicadas al Titular por incumplimiento o trasgresión de disposiciones legales, los costos relacionados con las instalaciones de generación que posea el distribuidor y otros costos que a criterio del Ente Regulador, sean excesivos o no correspondan al ejercicio de la Concesión.

Que el Decreto Supremo N° 29598 de 11 de junio de 2008, modifica las fórmulas de indexación del artículo 55 del RPT.

Que la Resolución SSDE N° 126/97 de 31 de octubre de 1997, aprueba las tasas de depreciación de activos tangibles que deben obligatoriamente aplicar las empresas distribuidoras.

Que la Resolución AE N° 064/2010 de 3 de marzo de 2010, aprueba la “Metodología para el Cálculo de Precios de Generación, Precios Máximos de Distribución y Tarifas en Sistemas Aislados y Menores con Contratos de Adecuación, Registro y Otros Sistemas Aislados y Menores”.

Que la Resolución AE N° 143/2011 de 23 de marzo de 2011, aprueba la tasa de retorno del 11,1%, que las empresas de distribución deben aplicar para el periodo tarifario noviembre 2011 a octubre 2015.

Que el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (LPA), señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp that reads "DIRECCION LEY D.A.R.P. VUBO A.E."



interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación.

Que en este ámbito el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus Recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial que emitió la resolución impugnada, individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que al efecto el párrafo I del artículo 89 de la norma precitada, señala que el Superintendente Sectorial, cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE, resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.

CONSIDERANDO: (Argumentos presentados por COSEAL)

Que el Recurrente en su Recurso de Revocatoria planteó los siguientes argumentos:

“4.1 De la revisión y análisis efectuado al contenido de la Resolución objeto del presente recurso de revocatoria, se evidencio la afectación de los derechos subjetivos e intereses legítimos de la Cooperativa (Artículo 56 de la LPA), respecto a que en la misma no se consideró, ni se incluyó el activo fijo correspondiente a la compra del Camión Hino Dutro Grúa en el periodo 2011, por Bs. 594.000,00 (Quinientos noventa y cuatro mil 00/100 Bolivianos), al no contar con los documentos económico financieros que respalden tal compra; esta situación afecta a la base de activos fijos y reduce el Patrimonio Afecto a la Concesión; por consiguiente esta disminución del patrimonio genera un efecto absolutamente negativo y adverso a COSEAL, teniendo finalmente como resultado la reducción en la Estructura Tarifaria.

Al respecto se debe expresar de manera clara y concluyente que el Camión Hino Dutro Grúa NO CONTEMPLADO por la AE en los activos fijos de COSEAL, constituye un activo tangible afecto a la operación y destinado a la prestación del servicio público de Distribución de Electricidad; en consecuencia representa un bien imprescindible y necesario para la operación y específicamente en el mantenimiento del Sistema Eléctrico, es por este motivo que COSEAL en la gestión 2011, realizo la inversión correspondiente a Bs.594.000,00 (Quinientos noventa y cuatro mil 00/100 Bolivianos) para la compra del Camión Hino Dutro Grúa con recursos propios, tal como se demuestra por las fotocopias legalizadas de la documentación consistente en:

- Factura N° 000039, emitida en fecha 5 de septiembre de 2011 a nombre de COSEAL, por Bs.594.000,00 (Quinientos noventa y cuatro mil 00/100 Bolivianos), por concepto de la compra del vehículo Marca Hino Dutro, Tipo Camión Hino DutroGrúa, Motor N04C-TT22750, Chasis JHFUT11 H60K003109, color Super Blanco 2, Modelo 2011 y demás especificaciones detalladas en dicha nota fiscal; esta documentación prueba en forma determinante que dicho vehículo fue adquirido por COSEAL en una operación civil comercial de compra venta.*





- Informe de fecha 17 de septiembre de 2011, emitido por el Secretario de Hacienda de la Cooperativa, Roberto Ávila Cayo, dirigido al Gerente General de COSEAL, Lic. Marco Antonio Cossío R., referido a las actividades de cotización y compra de un Camión Grúa realizadas en las ciudades de Oruro y La Paz, documento que demuestra la efectivización de la operación de compra venta.
- Comprobante de Pago N° 004389 de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero de COSEAL, por Bs. 619.589,10, por concepto de pago de la compra de movilidad y material según factura e informe adjunto; documento que acredita la realización del pago por la compra del vehículo.
- Memorándum de 26 de octubre de 2011, a través del cual el Presidente del Consejo de Administración y Tesorero de la Cooperativa, solicitan al Gerente General de COSEAL cancelar al Señor Roberto Ávila Cayo por concepto de pago de la compra del vehículo y otros materiales y equipos de oficina según facturas e informe adjunto.

4.2 Conforme se tiene demostrado por la documentación descrita anteriormente, la adquisición de este equipo de transporte y de mantenimiento de instalaciones eléctricas que constituye un bien afecto a la operación de Distribución, representa una inversión realizada efectivamente por la Cooperativa, la misma que conforme a la normativa vigente debe y tiene que ser considerada por la Entidad Reguladora, incluyendo este bien "Camión Hino Dutro Grúa" dentro de los activos fijos de COSEAL; por lo que la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, al no considerar este instrumento de trabajo para la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, dentro de las inversiones ejecutadas y activos fijos de COSEAL ocasiona un gran perjuicio a nuestra entidad y una vulneración de las garantías constitucionales del **Derecho a la Defensa**, el **Debido Proceso**, la **Seguridad Jurídica**, así como también la contravención al Principio de **Sometimiento Pleno a la Ley** previsto en la LPA".

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), procedió al análisis de los argumentos presentados por el Recurrente y emitió el Informe AE DPT N° 605/2013 de 12 de agosto de 2013, en el que se establece lo siguiente:

3.1. Antecedentes del Proceso.

Previo al análisis del Recurso de revocatoria presentado por COSEAL, es necesario conocer todas las acciones desarrolladas por el Ente Regulador referente al tema impugnado.

La empresa Consultora ABS mediante nota con Registro N° 10887 de 28 de septiembre de 2012, remitió el Informe Preliminar del Estudio Tarifario de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda.

Una vez analizada esta información, la AE observó que se incluyó en los activos capitalizados un camión grúa que no estaba en los registros contables de los activos fijos de ese año, según la información proporcionada por la empresa ABS, y que





tampoco se tenía documentación de respaldo de dicha compra.

La observación de la AE al respecto solicitaba que la inclusión de este activo fijo debía ser apropiadamente respaldada para determinar principalmente que fue financiada con recursos propios de la Cooperativa y determinar su costo eficiencia.

Al no contar con ninguna información que respaldase dicha compra, se determinó no incluir el costo del camión grúa en los activos de COSEAL. Esta decisión fue comunicada al Presidente del Consejo Administrativo y a la Administradora de COSEAL en reunión realizada el 17 de enero del 2013 en oportunidad que se presentó los resultados preliminares del Estudio Tarifario respectivo.

Al tener la respuesta de COSEAL, mediante nota con Registro N° 1251 de 4 de febrero de 2013, señalaba que estaba de acuerdo con el modelo tarifario obtenido para los periodos de 2012-2016, la AE procedió a elaborar el Informe AE DPT N° 208/2013 de 25 de marzo de 2013.

La AE en base a los resultados del análisis y conclusiones del Informe AE DPT N° 208/2013 de 25 de marzo de 2013 aprobó mediante Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, los precios máximos y la Estructura Tarifaria para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) correspondiente al periodo 2013-2016.

Sin embargo, COSEAL en fecha 17 de mayo de 2013, interpuso un Recurso de Revocatoria contra la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, precisamente reclamando la no inclusión del citado camión grúa.

La AE con el propósito de realizar una valoración objetiva sobre la compra del camión grúa dispuso la apertura de un término de prueba de diez días para que COSEAL presentase la documentación financiera-contable adicional y las explicaciones complementarias respectivas de acuerdo al Auto N° 393/2013 de 23 de mayo de 2013.

Mediante memorial con Registro N° 6075 recepcionado el 10 de junio de 2013, COSEAL presentó la documentación solicitada.

A continuación, se presentan los argumentos en los cuales se basa el Recurso de Revocatoria presentado por COSEAL. Más adelante, y en el marco de esta argumentación, la AE procede a evaluar la información correspondiente a la compra del camión grúa remitida por COSEAL en el lapso del término de prueba.

3.3. Información remitida en el término de prueba.

La AE con el propósito de realizar una valoración objetiva sobre la compra del camión grúa dispuso la apertura de un término de prueba de diez (10) días para que COSEAL presente información adicional y respalde financiera y contablemente la compra del camión grúa y se pueda determinar si la inversión fue costo eficiente.

A continuación, se presenta la documentación enviada por COSEAL al término del periodo de prueba y la respectiva evaluación por parte de la AE de la información presentada.





1. Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2010 y al 31 de diciembre de 2011 aprobados por Asamblea General.

COSEAL presentó los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2010 y 2011. En los Balances Generales al 31 de diciembre de 2010 y 2011 se observó que la cuenta "Vehículos" que corresponde a los Activos No Corrientes se incrementó en Bs681.225,35 entre las citadas gestiones.

Activos No Corriente			
Bienes de Uso			
Cuenta	Al 31 de Diciembre de 2011 (En Bs)	Al 31 de Diciembre de 2010 (En Bs)	Diferencia (En Bs)
Vehiculos	946.533,46	265.308,11	681.225,35

2. Fotocopia del Libro Mayor de la Cuenta Vehículos gestión 2011.

COSEAL presentó fotocopia del libro mayor de la cuenta 1201100001 Vehículos del periodo 01/01/2011 al 31/12/2011. En el libro mayor de la cuenta Vehículos de la gestión 2011 se observa la siguiente contabilización de activos:

FECHA	TIPO NRO DE COMPROBANTE	CHEQUE	DESCRIPCION	BOLIVIANOS		
				DEBE	HABER	SALDO
01/01/2011	3	2	Por el registro del balance general 2010	265.308,11		265.308,11
09/03/2011	2	20	004216 Compra de Cabezal par la compresora Tablero Telemayo s/informe	435,00		265.743,11
19/06/2011	2	23	004319 Compra de movilidad comision la paz s/solo informe de viaticos (obs	77.000,00		342.743,11
26/10/2013	2	13	004389 Compra de movilidad, material y herramientas s/facturas e informe a	516.780,00		859.523,11
26/10/2011	2	14	004390 Compra de material electrico para la instalaciones y otra compra	2.375,97		861.899,08
26/10/2011	3	2	por la actualizacion y depreciacion de los activos fijos de la gestion 2011	84.634,38		946.533,46

Se observa en el cuadro anterior que los saldos de la cuenta vehículos de Inicio de gestión (2010) y los de final de gestión (2011) coinciden con los datos expuestos en los Balances Generales de las gestiones respectivas. Por otro lado, se observa que en fecha 26 de octubre del 2011 se ha registrado un incremento en la cuenta vehículos por un monto de Bs516.780,00 (Quinientos dieciséis mil setecientos ochenta 00/100 Bolivianos) que corresponde al valor neto de la compra del camión grúa.

3. Fotocopia del Comprobante Contable de Pago de la compra del camión grúa en la que se observa la transacción contable y el respaldo correspondiente. (La fotocopia del comprobante de pago presentada en el Recurso de Revocatoria es simplemente un recibo de entrega de dinero en efectivo).

COSEAL presentó el comprobante de egreso N° 13 de fecha 26 de octubre de 2011 en el que se observa el movimiento contable por un valor de Bs619.589,10 (Seiscientos diecinueve mil quinientos ochenta y nueve 10/100 Bolivianos) que incluye el costo



neto de la compra del camión grúa por Bs516.780,00 (Quinientos dieciséis mil setecientos ochenta 00/100 Bolivianos).

4. Fotocopia del libro mayor de la cuenta bancaria con la cual se pagó el camión grúa en el que se demuestre el importe pagado. Asimismo, presentar fotocopia legalizada del extracto bancario en la que se demuestre los giros realizados mediante Banco Unión para la compra del camión grúa.

COSEAL no presentó fotocopia del libro mayor de la cuenta bancaria en el periodo anterior a la compra del camión grúa realizada el 2 de septiembre de 2011 para verificar y cruzar la salida de efectivo que se entregó al Sr. Roberto Ávila.

Sin embargo, la Cooperativa presentó dos fotocopias de los comprobantes de depósito de un monto total de Bs594.000,00 (Quinientos noventa y cuatro mil 00/100 Bolivianos) a la cuenta de TOYOSA en el Banco Unión S.A. Asimismo, presentó dos fotocopias de los Comprobantes de Banco de TOYOSA que muestran la recepción del monto citado en cuentas de la empresa.

5. Fotocopia del Reglamento Interno de Compra de Activos aprobados por la instancia pertinente.

COSEAL presentó una fotocopia de los Estatutos internos de la Cooperativa Eléctrica Atocha Ltda. y presentó también una nota elaborada y firmada por el Sr. Roberto Avila, ex Tesorero de COSEAL, y por el Sr. Marcelino Ortega, ex Presidente del Consejo de Administración, en el que indican que "el reglamento interno para la compra de activos se lo realiza por decisión de reunión de Directorio en pleno".

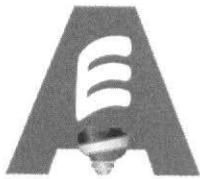
Sin embargo, una vez leído los Estatutos de la Cooperativa Eléctrica de Atocha Ltda., no se encontró ningún artículo que respalde la aseveración vertida por el Sr. Roberto Ávila y el Sr. Marcelino Ortega, más aún se lee en el inciso e) del artículo 24 de dicho Estatuto que la Asamblea General "Extraordinaria" podrá autorizar las operaciones de crédito, inversiones y otras que puedan comprometer hasta el 25% del capital en giro libre de obligaciones pendientes.

En este sentido y por la magnitud de la inversión que corresponde a un costo de Bs594,000,00 (Quinientos noventa y cuatro mil 00/100 Bolivianos), esta inversión debía ser aprobada por la Asamblea General de Socios.

6. Fotocopia del Informe técnico en la que se presenta la necesidad de compra de la grúa con las características requeridas e informe de recepción.

COSEAL no presentó lo solicitado, sin embargo, presentó un informe elaborado por el Sr. Edgar Mamani dirigido al Sr. Marcelino Ortega, ex Tesorero de la Cooperativa, en fecha 25 de noviembre de 2011, en el que se explica las dificultades encontradas por el grupo de funcionarios técnicos de COSEAL en las labores comprendidas entre el 6 al 21 de julio del 2011. En base a este informe el Sr. Roberto Ávila señala, en la nota del 6 de junio de 2013 dirigida al actual Presidente de Consejo de Administración de COSEAL, que se vio la necesidad de adquirir el camión grúa.





Es importante aclarar que COSEAL no presentó un documento técnico en el que se determine las características del camión grúa requeridas para el sistema de COSEAL lo cual es necesario para encontrar un vehículo apropiado y realizar las cotizaciones correspondientes.

7. Fotocopia de las cotizaciones de movilidades de la Empresa Nissan, TOYOSA, Empresa Alanoca, etc.

COSEAL no presentó las fotocopias de las cotizaciones de otras alternativas de movilidades tal como se lee en la nota elaborada por el Sr. Roberto Ávila y el Sr. Marcelino Ortega, de fecha 6 de junio del 2013, dirigida al actual Presidente del Consejo Administrativo de COSEAL que señala lo siguiente. "Las cotizaciones del camión grúa se entregó al señor Gerente General, y dentro la documentación no se pudo ubicar".

8. Fotocopia del Informe técnico del responsable donde se evalúen las cotizaciones de movilidades y se determine la mejor opción de compra.

COSEAL no presentó el informe técnico requerido ni tampoco presentó un cuadro comparativo de las cotizaciones realizadas, en la que se pueda observar la evaluación comparativa y competitiva de las alternativas y determinar la mejor opción de compra.

Sin embargo, los Sres. Marcelino Ortega y Roberto Ávila argumentan, en la nota del 6 de junio de 2013 dirigida al actual Presidente de Consejo de Administración de COSEAL, que en reunión de Directorio de fecha 16 de agosto del 2011, se tomó la decisión de realizar la compra del camión grúa de TOYOSA siendo esta la más confiable.

Contrariamente a lo que señala la citada nota, una vez leído el Acta de Reunión de Directorio, llevada a cabo el 16 de agosto de 2011, en lo que se refiere a la "Consideración sobre la compra de un camión con grúa y una camioneta" no se menciona cual ha sido la alternativa seleccionada ni tampoco proporciona mayores indicaciones sobre el costo de esta alternativa ni las razones técnicas y económicas de dicha selección.

Por otro lado, es importante mencionar que dentro de la documentación proporcionada se encontró una fotocopia de una proforma realizada por COSEAL para la compra del camión grúa de TOYOSA con fecha 31 de agosto de 2011, quince días después de la reunión del Directorio donde se tomó la decisión de compra. Se entiende por esto, que la cotización de TOYOSA se realizó mucho después de que el Directorio de COSEAL ya había decidido adquirir un camión grúa.

9. Fotocopia de la Resolución en la que se autoriza la Compra del camión grúa por el Consejo de Administración o Asamblea General.

COSEAL no presentó una Resolución aprobada por Asamblea General de Socios que autorice la adquisición de la mejor y más económica alternativa. COSEAL, sin embargo, presentó una fotocopia de la Resolución del Directorio, instancia que no le corresponde aprobar una inversión de tal magnitud según sus propios Estatutos Orgánicos, en el que se autoriza la compra de un camión grúa.





10. Se solicita se presente explicación firmada por el presidente del Consejo Administrativo y el Presidente del Consejo de Vigilancia sobre las siguientes observaciones:

a) Por qué se instruye el retiro en efectivo de Bs619.589,10 para ser entregado al Tesorero, Roberto Avila Cayo, en fecha 26 de octubre de 2011 siendo que el Informe del mismo, de fecha 17 de septiembre de 2011, señala que para la compra del camión grúa se realizó un giro bancario mediante Banco Unión de Bs534.000 y se pagó en efectivo Bs60.000 en fecha 2 de septiembre del 2011 a TOYOSA?

COSEAL presentó como descargo una nota del 6 de junio de 2013 elaborado por el Sr. Roberto Ávila, ex Tesorero de COSEAL, y el Sr. Marcelino Ortega, ex Presidente del Consejo Administrativo de COSEAL, dirigida al Sr. Pedro Mamani, actual Presidente del Consejo de Administración de COSEAL, en la que se indica que para la compra del camión grúa se pagó en efectivo. En la citada nota se indica lo siguiente:

"los dineros con el que se compró el camión grúa se encontraba en poder del señor tesorero Roberto Ávila Cayo y se dispuso dineros en efectivo para realizar el deposito a cuenta de la casa Toyosa".

Esta declaración es contradictoria con la señalada en el informe elaborado por el mismo señor Ávila en fecha 17 de septiembre del 2011 en el que declaró lo siguiente:

"... y dejar el primer deposito a cuenta de Toyosa en Banco Unión S.A. como adelanto para la compra del camión grúa con la suma de 60.000 en La Paz y luego hicimos un giro de Atocha a La Paz mediante Banco Unión de Bs534.000".

Por otro lado, y tomando en cuenta lo señalado por el Sr. Roberto Ávila en esta última oportunidad en el que indica que se pagó en efectivo a TOYOSA, COSEAL no presentó evidencia de haber autorizado la entrega de dinero en efectivo al Sr. Roberto Ávila los primeros días de septiembre, donde se produce la compra del camión grúa, sino hasta el 26 de octubre donde la parte administrativa regulariza esta compra.

b) Por qué en el memorándum del 26 de octubre de 2011 en el que se instruye al Gerente de COSEAL cancelar en efectivo un importe de Bs619.589,10 al Señor Roberto Avila Cayo no se tiene la firma del Señor Pastor Vargas Villca, Presidente del Consejo de Vigilancia?

Para responder a esta observación, COSEAL adjunta la nota de 6 de junio de 2013 dirigido al actual Presidente del Consejo Administrativo de COSEAL en la que se indica que el Sr. Pastor Vargas se encontraba en comisión en La Paz por lo que no pudo firmar ni regularizar dicho documento.

c) Por qué el comprobante de pago emitido el 26 de octubre de 2011 por Bs619.589,10 a nombre del Señor Roberto Avila Cayo, mediante el cual se realizó el retiro en efectivo del importe anteriormente mencionado, no cuenta con la firma del Administrador ni del Presidente de Vigilancia?





Tal como ocurrió en el punto anterior, COSEAL adjunta la nota de 6 de junio de 2013 dirigido al actual Presidente del Consejo Administrativo de COSEAL en la que se indica que los funcionarios cuyas firmas faltan en el comprobante de pago se encontraban en comisión.

Sin embargo, la anterior directiva de COSEAL desde el 26 de octubre de 2011 hasta la fecha no pudo regularizar estos documentos que son necesarias para validar un comprobante de pago de la Cooperativa. Asimismo, es importante tener en cuenta que tanto el Memorándum y Comprobante de Pago fueron elaborados casi dos meses después de realizada la compra, 26 de octubre de 2011, y que por la magnitud del monto, Bs594.000 (Quinientos noventa y cuatro mil 00/100 Bolivianos), deberían tener todas las firmas que corresponde.

11. Presentar Fotocopia del Inventario y Memoria del Ejercicio de la gestión 2011 aprobado por la Asamblea General.

COSEAL presentó como Memoria del Ejercicio gestión 2011, un Informe del actual Presidente de la Cooperativa a sus usuarios en el que señala con respecto al parque automotor lo siguiente "... es de poner en conocimiento de los socios, que ninguno de estos motorizados, se encuentran con documentación en orden, por negligencia y franca irresponsabilidad de los inmediatamente anteriores ex dirigentes."

3.4. Análisis de los Argumentos de COSEAL.

Una vez analizado los documentos entregados por COSEAL y las explicaciones presentadas en relación a la compra del camión grúa, se evidenció que este proceso presentó muchas deficiencias que a continuación se mencionan:

- COSEAL no presentó documento técnico en el que se determine las características del camión grúa requerida para el sistema de COSEAL lo cual es necesario para encontrar un vehículo apropiado y realizar las cotizaciones correspondientes.
- COSEAL no remitió información alguna que muestre que la compra del camión Hino Dutro Grúa fue la mejor opción en cuanto a las características técnicas y de precio (Cotizaciones, cuadro comparativo, etc.).

La AE no reconoce costos de suministro que a criterio del mismo sean excesivos o no corresponden al ejercicio de la concesión conforme establece el artículo 46 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001.

En este contexto, COSEAL no ha demostrado en primera instancia que la compra del camión grúa ha sido realizada respetando sus Estatutos y las normas contables y administrativas generalmente aceptadas. Tampoco ha demostrado que la compra del camión grúa fue la opción más razonable y eficiente, económicamente hablando, siendo que existe la evidencia que la Cooperativa de Servicios Eléctricos de Tupiza Ltda. (COOPELECT) adquirió un camión grúa acorde a las necesidades de la misma y de características similares al camión adquirido por COSEAL a un precio mucho menor.





Por otro lado, cabe aclarar que nunca estuvo en duda la existencia del camión ni la utilidad del mismo, sin embargo, se solicitó a COSEAL, durante todo el proceso de elaboración del estudio tarifario y durante su correspondiente análisis en la AE, que presente la documentación financiera contable y administrativa que respaldase dicha compra y que demuestre que la adquisición del camión grúa fue resultado de un proceso competitivo y eficiente.

Por último, se ve por la documentación presentada, que la compra del camión grúa tiene muchas falencias desde la no existencia de un documento técnico que presente las características óptimas del camión grúa, pasando por la no existencia de cotizaciones ni un cuadro comparativo que evalué las mismas en variables como costo eficiencia, además de la aprobación de la compra por el Directorio que no es la instancia que aprueba estas inversiones significativas hasta las irregularidades en la entrega del dinero en efectivo y su posterior e inconclusa regularización contable.

3.5. Análisis del valor del camión grúa adquirido por COSEAL.

La AE para determinar si el valor del camión grúa adquirido por COSEAL era costo eficiente y competitivo efectuó una comparación de otras alternativas existentes en el mercado como los camiones grúa nuevos cotizados en TOYOSA y HANSA y el camión grúa a medio uso adquirido por la Cooperativa de Servicios Eléctricos de Tupiza Ltda. (COOPELECT) en la zona franca de Cochabamba.

Al respecto, las características técnicas del camión adquirido por COSEAL en la gestión 2011 se presentan en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1
Cuadro Comparativo de Características técnicas del camión y su costo

Características del camión	Camion Hino - COSEAL	Camion Hino TOYOSA (Cotizacion de junio del 2013)	Camion Vw HANSA (Cotizacion de agosto del 2013)	Camion Nissan adquirida por COOPELECT (2009)
Modelo	2011	2013	2013	2003
Año de compra	2011	2013	2013	2009
Peso bruto vehicular (kg):	6500	6500	6060	7000
Capacidad de carga (Tn):	4,3	4	4	5
Longitud mm:	6,12	6,12	6,5	8,8
Cilindrada: cc	4009	4009	4300	4556
Tracción:	4x2 (simple)	4x2 (simple)	4x2 (simple)	4x2 (simple)
Número de Ruedas:	6	6	6	6
Salida máxima (HP/rpm):	150/3000	150/2800	140/2600	-
Velocidades:	6	6	6	6
Características de la Grúa				
Capacidad máxima de elevación (Tn):	2,3	2,3	2,32	2,9
Altura máxima bajo gancho(m):	7,7	7,7	9,53	11
Radio máximo de trabajo (m):	max a 6,23	max a 6,23	-	max a 9,5
Longitud de la flecha telescópica (m):	6,4	6,4	6,24	12,5
Costo en Bs	594.000,00	535.502,40	522.000,00	254.520,00

En el cuadro comparativo, se incluyó la información de una cotización realizada por la AE, en junio del 2013, de un camión grúa con características muy similares a la





Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad

L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 455/2013
TRÁMITE N° 2012-4898-33-9-0-0-DPT
CIAE N° 0022-0005-0003-0002
La Paz, 15 de agosto de 2013

adquirida por COSEAL en la gestión 2011 de la empresa TOYOSA. Asimismo, se incluyó la información de otra cotización realizada a principios de agosto del 2013 en HANSA. Por último, se ha adjuntado las características técnicas y el precio de compra de un camión grúa de segunda mano adquirida por COOPELECT en la gestión 2009.

Es evidente, que el precio del camión grúa adquirido por COSEAL en TOYOSA en la gestión 2011 es Bs58.498 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho 00/100 Bolivianos) más caro que el camión grúa de similares características ofrecido también por TOYOSA dos años después y es Bs72.000 (Setenta y dos mil 00/100 Bolivianos) más caro que el camión grúa ofrecido por HANSA en la gestión 2013.

Por otro lado, al mirar el cuadro comparativo anterior es bastante claro que el costo del camión grúa de segunda mano adquirido por COOPELECT presenta características técnicas similares al camión adquirido por COSEAL y cuesta solo la mitad de este último.

En lo que respecta a la fundamentación de COSEAL sobre el costo eficiencia de la adquisición realizada en la gestión 2011, ésta no remitió información alguna que muestre que la compra del camión Hino Dutro Grúa fue la mejor opción en cuanto a las características técnicas y de precio comparado con otras alternativas. Asimismo, COSEAL ha demostrado deficiencias en su proceso de compra por lo que este proceso no fue competitivo en precios y por ende estas deficiencias se tradujeron en la compra de un activo de mayor costo en relación a las alternativas evaluadas por la AE.

La Cooperativa debe velar para que los procedimientos internos de adquisición de los activos cumplan lo que señala sus Estatutos y las normas contables y administrativas generalmente aceptadas ya que estas velan que sus activos adquiridos, que no son de propiedad de la Cooperativa sino de sus usuarios, sean obtenidos a precios razonables, competitivos y eficientes. Aunque no es competencia de la AE hacer auditorias de los procesos internos de COSEAL, es competencia de esta Autoridad que los costos y activos que sean reconocidos en la tarifa, no sean excesivos.

Asimismo, es importante tener en cuenta que el costo de un activo producto de un proceso no competitivo y que tiene deficiencias en su proceso de compra, no puede ser transferido al usuario a través de las tarifas por que se estaría obligando al usuario a pagar por las ineficiencias administrativas de la Cooperativa.

Por el análisis explicado en el presente informe, se concluye que el costo del camión grúa es excesivo y no viene de un proceso competitivo. En este sentido, y basándonos en el proceso de adquisición de un camión grúa de COOPELECT, una Cooperativa con características similares a COSEAL, en la que se observa que se cumplió con lo que indica su Estatuto Orgánico, se siguió las normas de un proceso de compra competitivo y que además se tiene respaldo con documentación financiera y contable totalmente regularizada y en norma, es que se debería reconocer a COSEAL solo la mitad del costo del camión Hino Dutro Grúa.

3.6. Inclusión del valor reconocido del camión Hino Dutro Grúa en el modelo Tarifario de COSEAL para el periodo 2013-2016.



RESOLUCIÓN AE N° 455/2013, 13/19



De acuerdo a lo explicado en el acápite anterior, se estableció que el valor que debe reconocerse por la compra del camión Hino Dutro Grúa alcanza a Bs297,000,00 (Doscientos noventa y siete mil 00/100 Bolivianos). Este valor fue incluido en los activos fijos de la gestión 2011 tal como se observa en la siguiente sección:

3.6.1. Activos Fijos Existentes y Depreciación Acumulada

En base a la información contable relativa a los activos fijos de las gestiones 2008 a 2011, que incluye el valor reconocido por esta Autoridad del camión Hino Dutro Grúa, se realizó la evolución de los activos fijos hasta diciembre de 2011.

El detalle de los activos fijos actualizados a diciembre de 2011, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Activo Fijo Bruto al 31 de diciembre 2011
(En Bolivianos)

Activos	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Postes, torres y accesorios	118.292	118.292	118.292	118.292	118.292	118.292
Conductores aéreos y acc.	37.834	37.834	37.834	37.834	37.834	37.834
Transformadores de línea	301.968	301.968	301.968	301.968	301.968	301.968
Acometidas y accesorios	0	-	-	-	-	-
Medidores	0	-	-	-	-	-
Inst. en loc. Clientes		-	-	-	-	-
Alumbrado público		-	-	-	-	-
Red eléctrica rural		-	-	-	-	-
Terrenos	0	-	-	-	-	-
Edif. Estruct. y mejoras	34.200	34.200	34.200	34.200	34.200	34.200
Mob. Equipo de oficina	41.653	41.653	41.653	41.653	41.653	41.653
Equipo de transporte	503.168	503.168	503.168	503.168	503.168	503.168
Equipo de laboratorio	0	-	-	-	-	-
Herr. Eq. Taller y Garaje	31.276	31.276	31.276	31.276	31.276	31.276
Software	12.450	12.450	12.450	12.450	12.450	12.450
Equipo de computación	27.474	27.474	27.474	27.474	27.474	27.474
Equipo de Comunicación	0	-	-	-	-	-
Otros bienes tangibles		-	-	-	-	-
Total	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316

Para la determinación del activo fijo bruto, la depreciación acumulada y su correspondiente activo fijo neto, se procedió de la siguiente manera:

- Se consideró las inversiones efectuadas por la Cooperativa, hasta la gestión 2011. Sin embargo, estas inversiones aún deben ser analizadas y verificadas por la AE.
- Cada activo de la base de datos, con los valores originales actualizados, se ha evolucionado a partir del año de adquisición hasta el año 2016, usando las tasas de depreciación aprobadas por la AE, mediante Resolución SSDE N° 126/97 de fecha 31 de octubre de 1997.

La depreciación acumulada, fue calculada como la suma acumulada de las depreciaciones de las gestiones pasadas. El siguiente cuadro muestra los valores de la depreciación acumulada al 2011:

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text "DIRECCION LE D.A.R.P. VOB" and "A.E."



Cuadro N° 3
Depreciación Acumulada al 31 de diciembre de 2011
(En Bolivianos)

Activos	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Postes, torres y accesorios	118.292	118.292	118.292	118.292	118.292	118.292
Conductores aereos y acc.	33.362	34.876	36.389	37.902	39.416	40.929
Transformadores de línea	258.692	270.771	282.850	294.928	307.007	319.086
Acometidas y accesorios	-	-	-	-	-	-
Medidores	-	-	-	-	-	-
Inst. en loc. Clientes	-	-	-	-	-	-
Alumbrado público	-	-	-	-	-	-
Red eléctrica rural	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-
Edif. Estruct. y mejoras	4.400	5.255	6.110	6.965	7.820	8.675
Mob. Equipo de oficina	31.844	34.343	36.842	39.342	41.841	44.340
Equipo de transporte	246.199	320.993	395.788	470.583	545.377	620.172
Equipo de laboratorio	-	-	-	-	-	-
Herr. Eq. Taller y Garaje	20.466	22.217	23.969	25.720	27.471	29.223
Software	12.450	12.454	12.458	12.462	12.466	12.469
Equipo de computación	27.474	27.474	27.474	27.474	27.474	27.474
Equipo de Comunicación	-	-	-	-	-	-
Otros bienes tangibles	-	-	-	-	-	-
Total	753.179	846.675	940.171	1.033.668	1.127.164	1.220.660

Por último, en base a la evolución de los activos existentes, y su depreciación acumulada se obtuvo el activo fijo neto de los activos existentes tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Activo Fijo Neto al 31 de diciembre de 2011
(En Bolivianos)

Activos	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Conductores aereos y acc.	4.471	2.958	1.445	-	-	-
Transformadores de línea	43.276	31.198	19.119	7.040	-	-
Edif. Estruct. y mejoras	29.801	28.946	28.091	27.236	26.381	25.526
Mob. Equipo de oficina	9.809	7.310	4.810	2.311	-	-
Equipo de transporte	256.970	182.175	107.380	32.586	-	-
Herr. Eq. Taller y Garaje	10.810	9.059	7.307	5.556	3.804	2.053

3.6.2. Patrimonio Afecto a la Concesión y Utilidad.

Con los resultados obtenidos anteriormente, se calculó el nuevo Patrimonio Afecto a la Concesión (PAC), de acuerdo a las disposiciones del artículo 50 del Reglamento de Precios y Tarifas, que indica que éste se determinará para cada nivel de tensión del cálculo de las tarifas base y será el valor promedio representado de los valores proyectados para un periodo de cuatro años.

El cuadro resumen de la determinación del Patrimonio Afecto a la Concesión y de la Utilidad para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha es el siguiente:





Cuadro N° 5
Patrimonio Afecto a la Concesión
(En Bolivianos)

Activo Fijo Bruto							
Detalle	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Promedio
Activo Fijo Bruto Existente	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316
Inversiones 2012		0	0	0	0	0	-
Inversiones 2013			92.986	92.986	92.986	92.986	92.986
Inversiones 2014				1.232.307	1.232.307	1.232.307	1.232.307
Inversiones 2015					1.166.995	1.166.995	1.166.995
Inversiones 2016						75.656	75.656
Total Activo Fijo Bruto	1.108.316	1.108.316	1.201.302	2.433.609	3.600.604	3.676.260	2.727.944
Depreciación Acumulada							
Depreciación Acumulada Existente	753.179	846.675	940.171	1.033.668	1.127.164	1.220.660	1.080.416
Depreciación Acumulada Inversiones		0	2.776	33.274	112.333	216.329	91.178
Total Depreciación Acumulada	753.179	846.675	942.947	1.066.941	1.239.496	1.436.989	1.171.593
Activo Fijo Neto	355.137	261.641	258.355	1.366.668	2.361.108	2.239.271	1.556.350
Activo Intangible							
Detalle	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Promedio
Activo Intangible Existente	-	-	-	-	-	-	-
Inversiones			-	-	-	-	-
Total Activo Intangible	0						
Amortización Acumulada							
Amortización Acumulada Existente	0	0	0	0	0	0	-
Amortización Anual	0	-	-	-	-	-	-
Total Amortización Acumulada	0						
Activo Intangible Neto	0						
Ingresos (Ingresos requeridos cubre todos)	3.329.834	3.451.705	3.530.962	3.706.985	3.990.754	4.212.141	3.860.211
Capital de Trabajo	277.486	287.642	294.247	308.915	332.563	351.012	321.684
Deuda a Largo Plazo	0						
Detalle	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Promedio
Patrimonio Afecto a la Concesión	632.623	549.283	552.602	1.675.583	2.693.671	2.590.283	1.878.035
Promedio Patrimonio	632.623	590.953	550.942	1.114.092	2.184.627	2.641.977	1.622.910
Utilidad	70.221	65.596	61.155	123.664	242.494	293.259	180.143

La Utilidad que fue calculada según el artículo 51 del Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 2 de marzo de 2001 y que tomó en cuenta la tasa de retorno aprobada del 11,10% alcanzó, en promedio, a Bs180.143,00 (Ciento ochenta mil ciento cuarenta y tres 00/100 Bolivianos) en todo el periodo tarifario.

3.6.3. Resumen de los Resultados.

El siguiente resumen de resultados muestra los activos en los que se incluye el valor reconocido por la compra del camión Hino Dutro Grúa, inversiones, patrimonio afecto a la concesión, ingresos, gastos, utilidad, ventas de energía en kWh y tarifa promedio. El resultado del procesamiento de esta información, presenta un impacto en la tarifa promedio a precios del año base de 2011, de 3,08%.





Cuadro N° 6
Resumen de Resultados del Estudio Tarifario

DETALLE	2011	2012	2013	2014	2015	2016	PROMEDIO
Activo Fijo Bruto existente	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	1.108.316	2.727.944
Inversiones	-	-	92.986	1.232.307	1.166.995	75.656	641.986
Depreciación Acumulada	753.179	846.875	942.947	1.066.941	1.239.496	1.436.989	1.171.593
Activo Fijo Intangible	-	-	-	-	-	-	-
Amortización Acumulada	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo	277.486	287.642	294.247	308.915	332.563	351.012	321.684
Deuda a Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos de Explotación (Bs)	3.219.970	3.336.950	3.411.781	3.583.159	3.862.137	4.078.460	3.733.884
Ventas de Energía	3.110.105	3.222.196	3.292.600	3.458.333	3.733.520	3.952.134	3.609.397
Ingresos por Conexión y Reconexión	2.500	3.096	3.056	3.056	3.016	3.046	3.044
Otros Ingresos	107.364	111.659	116.125	120.770	125.601	123.280	121.444
Gastos de Explotación (Bs)	3.149.749	3.271.355	3.350.627	3.459.495	3.619.643	3.785.200	3.553.741
Compra de Energía	2.326.752	2.444.509	2.503.718	2.564.339	2.647.384	2.756.073	2.617.878
Operación y Mantenimiento	169.410	168.668	172.753	176.936	182.666	190.165	180.630
Administrativos y Generales	348.234	346.839	355.234	363.924	375.872	391.362	371.598
Consumidores	115.258	117.734	120.297	122.807	125.302	127.755	124.040
Depreciaciones y Amortizaciones	93.496	93.496	96.272	123.994	172.555	197.493	147.578
Impuestos a las Transacciones	96.599	100.109	102.353	107.495	115.864	122.354	112.017
Tasa de Regulación	-	-	-	-	-	-	-
Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad (Bs)	70.221	65.596	61.155	123.664	242.494	293.259	180.143
Rentabilidad (%)	0	11,1%	11,1%	11,1%	11,1%	11,1%	11,1%
Ventas de Energía (kWh)	5.374.488	5.643.210	5.925.371	6.221.639	6.532.721	6.859.357	6.384.772
Tarifa Promedio (Bs/kWh) s/IVA	0,579	0,571	0,556	0,556	0,572	0,576	0,565
Ingresos Actuales (Bs)(se debe realizar una Facturación)	3.243.991	3.096.667	3.250.858	3.412.725	3.582.660	3.759.707	3.501.487
Tarifa Promedio con Ingresos Actuales (Bs/kWh) s/IVA	0,604	0,549	0,549	0,549	0,548	0,548	0,548
Tarifa Promedio (Bs/kWh) con Imp	0,665	0,656	0,639	0,639	0,657	0,662	0,650
Tarifa Promedio (\$us/kWh) con Imp	0,096	0,094	0,092	0,092	0,094	0,095	0,093
Variación (%)							3,0818%

3.6.7. Estructura Tarifaria Propuesta.

La estructura tarifaria propuesta a diciembre de 2011 (año base del estudio), se presenta a continuación:

Cuadro N° 7
Estructura Tarifaria Propuesta

CATEGORÍA	BLOQUES		UNIDAD	TARIFA DIC/2011
DOMICILIARIO				
Cargo Mínimo Hasta 20 kWh	0	20	Bs	12,000
Cargo Variable 1	21	50	Bs/kWh	0,500
Cargo Variable 2	>	51	Bs/kWh	0,539
GENERAL (comercial)				
Cargo Mínimo Hasta 20 kWh	0	20	Bs	21,000
Cargo Variable 1	21	50	Bs/kWh	0,704
Cargo Variable 2	>	51	Bs/kWh	0,815
INDUSTRIAL MENOR				
Cargo Mínimo Hasta 50 kWh	0	50	Bs	27,635
Cargo Variable > 50 kWh	>	51	Bs/kWh	0,656
INDUSTRIAL MAYOR				
Cargo Energía			Bs/kWh	0,489
Cargo Potencia			Bs	65,237
ALUMBRADO PÚBLICO				
Cargo Energía			Bs/kWh	0,919

DIRECCIÓN LEGAL
 D.A.R.P.
 VOTADO
 A.E.



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**

L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 455/2013
TRÁMITE N° 2012-4898-33-9-0-0-DPT
CIAE N° 0022-0005-0003-0002
La Paz, 15 de agosto de 2013

Que el Recurso de Revocatoria interpuesto por COSEAL contra la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, presenta argumentos de carácter técnico los cuales fueron analizados por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones en el Informe AE DPT N° 605/2013 de 12 de agosto de 2013, en consecuencia, de acuerdo al parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, se acepta el referido Informe, como fundamentación para la presente Resolución.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que, por todo lo expuesto, corresponde aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) y Revocar Parcialmente la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, disponiendo la modificación de la Disposición Resolutiva Sexta reconociendo un valor de Bs297.000,00 (Doscientos noventa y siete mil 00/100 Bolivianos) en la gestión 2011 correspondiente al activo Camión Hino Dutro Grúa; y aprobar la nueva Estructura Tarifaria y su respectiva Fórmula de Indexación para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) correspondiente al periodo 2013-2016, para su aplicación en la facturación del mes de agosto 2013, de conformidad a lo establecido en el inciso b) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, quedando firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución recurrida.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que el inciso b) del artículo 53 del Decreto Supremo 0071 de 9 de abril de 2009 señala que es atribución del Director Ejecutivo, entre otras, la de resolver Recursos de Revocatoria interpuestos contra las resoluciones y actos definitivos emitidos por la AE.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

RESOLUCIÓN AE N° 455/2013, 18/19





**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 455/2013
TRÁMITE N° 2012-4898-33-9-0-0-DPT
CIAE N° 0022-0005-0003-0002
La Paz, 15 de agosto de 2013

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Aceptar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL) y Revocar Parcialmente la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, disponiendo la modificación de la Disposición Resolutiva Sexta de la misma, reconociendo un valor de Bs297.000,00 (Doscientos noventa y siete mil 00/100 Bolivianos) en la gestión 2011 correspondiente al activo Camión Hino Dutro Grúa.

SEGUNDA.- Aprobar, conforme a la Disposición precedente, la nueva Estructura Tarifaria y su respectiva Fórmula de Indexación para la Cooperativa de Servicios Eléctricos Atocha Ltda. (COSEAL), correspondiente al periodo 2013-2016, para su aplicación en la facturación del mes de agosto 2013, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

TERCERA.- Dejar firmes y subsistentes las demás disposiciones de la Resolución AE N° 240/2013 de 29 de abril de 2013, en todo y cuanto no sean modificadas por la presente Resolución.

CUARTA.- De acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, se dispone la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

[Handwritten initials and marks]

RESOLUCIÓN AE N° 455/2013, 19/19



ANEXO

ESTRUCTURA TARIFARIA BASE PERIODO 2012-2016
(En Bolivianos a precios de Diciembre de 2011 con impuestos)

CATEGORÍA	BLOQUES		UNIDAD	TARIFA DIC/2011
DOMICILIARIO				
Cargo Mínimo Hasta 20 kWh	0	20	Bs	12,000
Cargo Variable 1	21	50	Bs/kWh	0,500
Cargo Variable 2	>	51	Bs/kWh	0,539
GENERAL (comercial)				
Cargo Mínimo Hasta 20 kWh	0	20	Bs	21,000
Cargo Variable 1	21	50	Bs/kWh	0,704
Cargo Variable 2	>	51	Bs/kWh	0,815
INDUSTRIAL MENOR				
Cargo Mínimo Hasta 50 kWh	0	50	Bs	27,635
Cargo Variable > 50 kWh	>	51	Bs/kWh	0,656
INDUSTRIAL MAYOR				
Cargo Energía			Bs/kWh	0,489
Cargo Potencia			Bs	65,237
ALUMBRADO PÚBLICO				
Cargo Energía			Bs/kWh	0,919

FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA BASE

$$Ct = [P1 * TPC / TPCo + ((1 - P1) * (a * IPC / IPCo + b * PD / PDo))] * (1 + TR) * Cto$$

Donde:

- Ct** Cargo Tarifario en Bs aplicable en el mes de facturación
Cto Cargo Tarifario Base en Bs aprobado por la AE con Resolución
IPC Índice de Precios al Consumidor vigente dos meses anterior al mes de facturación
IPCo Índice de Precios al Consumidor Base correspondiente al segundo mes anterior al mes de facturación.
PD Precio del Dólar correspondiente al 25 del mes anterior al mes de indexación
PDo Precio del Dólar correspondiente al 25 del mes anterior al mes base
P1 Relación del costo anual de compra de electricidad respecto a los ingresos totales de explotación determinados en base al estudio tarifario.
a Proporción de los costos de distribución en moneda nacional (40% de los costos de capital).
b Proporción de los costos de distribución en dólares estadounidenses (60% de los costos de capital).
TPC Tarifa Promedio de Compra de Electricidad del mes de facturación, en bolivianos indexados al mes de facturación y calculados considerando los precios de compra en bolivianos y las cantidades proyectadas para cada gestión de acuerdo al estudio tarifario.
TPCo Tarifa Promedio Base de Compra de Electricidad expresado en bolivianos, y calculados considerando los precios base de compra en bolivianos y las cantidades proyectadas para cada gestión de acuerdo al estudio tarifario.
TR Tasa de Regulación aprobada por la AE.